



CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE HUESCA, TERUEL Y ZARAGOZA

ANUNCIO de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Huesca, por el que se da publicidad al Reglamento de Régimen Interior de dicha Cámara.

El Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Huesca, en su sesión celebrada el día 12 de mayo de 2016, procedió a aprobar provisionalmente el Reglamento de Régimen Interior de la Corporación.

Dicho Reglamento ha sido aprobado definitivamente por Orden de 27 de diciembre de 2016, de la Consejera de Economía, Industria y Empleo, por la que se resuelve la aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Huesca, lo que se publica, a tenor de lo prevenido por el artículo 23.1 de la Ley 3/2015, de 25 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Aragón.

Huesca, 30 de enero de 2017.— La Secretaria General dela Cámara Oficial de Comercio, industria y Servicios de Huesca, Celia Elfau Usón.

REGLAMENTO REGIMEN INTERIOR CAMARA HUESCA

Capítulo I Disposiciones Generales

Sección 1ª.- Del objeto, carácter y ámbito territorial de la Cámara.

Artículo 1

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de la provincia de Huesca,(que se denominará en adelante "la Cámara" a los efectos de este Reglamento de Régimen Interior) , es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas sin perjuicio de los intereses privados que persigue. Su estructura y funcionamiento internos deberán ser democráticos.

Artículo 2

La Cámara se regula, por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, por la Ley 3/2015, de 25 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Aragón, por las normas de desarrollo que dicte la Comunidad Autónoma de Aragón, por el presente Reglamento de Régimen Interior, por aquellos preceptos del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que tengan el carácter de legislación básica y demás normas que le sean de aplicación.

Será de aplicación con carácter supletorio, la legislación referente a la estructura y funcionamiento de las Administraciones Públicas, en cuanto sea conforme con su naturaleza y finalidades.

La contratación y el régimen patrimonial se regirán conforme al derecho privado y habilitando un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación.

Artículo 3

El ámbito territorial de la Cámara es el de la provincia de Huesca.

Sección 2ª.- De los fines y funciones de la Cámara.

Artículo 4

Corresponde a la Cámara el ejercicio de las funciones de carácter público atribuidas legalmente y el de otras funciones de carácter público delegadas, encomendadas o concedidas por las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2015, de 25 de abril, así como, la representación, el fomento y la defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios y el desarrollo de las actividades privadas que libremente desempeñe siempre que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria y los servicios o que sean de utilidad para el desarrollo de dichas finalidades. Entre otras, podrá llevar a cabo las actividades de carácter privado que determina el artículo 5.4 de la Ley 3/2015, de 25 de marzo.

La Cámara cuidará especialmente el ejercicio de las funciones atribuidas legalmente, recogiendo al efecto cuantas iniciativas se le expongan por parte de sus miembros, de sus electores o de las Administraciones Públicas.

Artículo 5

Cuando la Cámara sea requerida por la Administración, como órgano consultivo y de colaboración, en relación a cuestiones que afecten a los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, se deberán pasar los antecedentes motivo de la consulta al Comité Ejecutivo, quién emitirá dictamen que será sometido a la discusión y aprobación del Pleno de la Cámara. En casos de urgencia la consulta podrá ser resuelta por el Comité Ejecutivo con la obligación de dar cuenta en la primera sesión que celebre el Pleno de la Corporación.

Para proponer al Gobierno de Aragón cuantas reformas crea necesarias o convenientes, para el fomento del comercio, de la industria o de los servicios, se deberá emitir dictamen por el Comité Ejecutivo, que deberá ser aprobado por el Pleno de la Cámara. En casos de urgencia la consulta podrá ser resuelta por el Comité Ejecutivo con la obligación de dar cuenta en la primera sesión que celebre el Pleno de la Corporación.

Artículo 6

Si la Cámara se propone desempeñar servicios o cualquier actividad de carácter privado que estime necesaria, útil o de provecho para los intereses generales del comercio, de la industria o de los servicios, habrá de preceder siempre acuerdo del Comité Ejecutivo, debiendo recaer sobre él la aprobación del Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.5 de la Ley 3/2015, de 25 marzo.

Artículo 7

Para el adecuado desarrollo de sus funciones, y en especial las de carácter obligatorio, y previa autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara, podrá por acuerdo adoptado por el Pleno, promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles.

Asimismo podrá celebrar los oportunos convenios de colaboración, previa autorización de la Administración tutelante en el caso de que conlleve contenido presupuestario.

En la Memoria explicativa que deberá acompañarse a los presupuestos anuales de la Cámara se detallarán las asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles promovidas en las que participe, directa o indirectamente, así como los convenios de colaboración suscritos con contenido presupuestario y que continúen en vigor y los resultados de la participación de la Cámara en unos y otros.

Sección 3ª.- Del censo y funciones estadísticas de la Cámara.

Artículo 8

En cumplimiento del artículo 5.1 g) de la Ley 4/2014, de 1 de abril, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22.3 del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, la Cámara llevará un censo público de todas las empresas, así como de sus establecimientos, delegaciones y agencias radicados en la provincia de Huesca.

Artículo 9

Para la elaboración del censo público de empresas, la Cámara contará con los datos a que se refiere el artículo 9 de la Ley 3/2015, de 25 de marzo.

De acuerdo con estos datos, la Cámara determinará las circunstancias que han de figurar en el censo de empresas, las cuales podrán ampliarse o modificarse cuando se confeccione cada censo, con el fin de que la estadística sea lo más completa posible, procurando, en la medida de lo posible, reunir todos los datos necesarios que afecten a cada una de las empresas de su circunscripción para que consten en su censo que ha de servir como base de información.

La Cámara podrá acordar, con la Administración tutelante, los mecanismos de colaboración necesarios para conformar el censo público, con el objeto de mejorar sus datos.

Capítulo II Organización

Artículo 10

Los órganos de gobierno de la Cámara son el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

Sección 1ª.- Del Pleno

Artículo 11

El Pleno es el órgano supremo de gobierno y de representación de la Cámara, estará compuesto por treinta Vocales, cuyo mandato durará cuatro años.

Se compondrá de los miembros que se enumeran a continuación:

a- Veinte Vocales serán los representantes de todas las empresas pertenecientes a la Cámara, atendiendo a la representatividad de los distintos sectores económicos a que pertenezcan, de acuerdo con la clasificación en los grupos que se establece en el presente Reglamento.

Estos Vocales serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan una actividad comercial, industrial y de servicios en la demarcación de la Cámara, que figuren en el censo electoral.

b- Tres Vocales serán representantes de empresas y/ o personas de reconocido prestigio de la vida económica dentro de la circunscripción de la Cámara.

Estos Vocales se designarán a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas, para lo que presentarán la lista de candidatos propuestos en número que corresponda a las Vocalías a cubrir.

c- Siete Vocales serán representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria, en función del importe realizado por las mismas.

Se designarán como vocales en representación de las empresas de mayor aportación voluntaria a aquellas con mayores importes abonados en concepto de aportación voluntaria realizadas por las empresas en los cuatro años anteriores a la elaboración del censo.

A estos efectos se considerará mayor aportación voluntaria aquella que sea igual o superior a 2.000 €/ año, debiéndose realizar durante los cuatro años de mandato.

Si coincidiesen dos o más empresas con iguales importes abonados en concepto de aportación voluntaria y solo quedase una Vocalía, se elegirá a la de mayor antigüedad en el censo de la Cámara y si este fuera igual por sorteo.

Las empresas con aportación voluntaria deberán adquirir el compromiso de mantener las aportaciones anualmente, hasta la realización de las nuevas elecciones. Las aportaciones voluntarias se deberán efectuar dentro del primer trimestre del año natural.

En caso de no mantenerse dichas aportaciones económicas, se declarará la vacante en el Pleno y se procederá a la elección de nuevos miembros del mismo. Si no se consiguiese que se cubran estos Vocales por ausencia de empresas que realicen aportaciones voluntarias estas vacantes quedarán sin cubrir hasta que existan empresas que se adhieran a la Cámara con el compromiso de realizar aportaciones voluntarias, momento en el que se cubrirán las vacantes mediante elección entre dichas empresas.

d- Podrán asistir a las reuniones del Pleno, con voz, pero sin voto dos personas de reconocido prestigio de la vida económica del ámbito territorial de la Cámara seleccionados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11.2 c) de la Ley 3/2015, de 25 de marzo.

El Secretario General en su condición y el Director Gerente si lo hubiere asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones del Pleno. Además, será convocado a todas las reuniones del Pleno en las mismas condiciones que sus miembros, un representante designado por el Gobierno de Aragón.

Artículo 12

La condición de miembro del Pleno es única e indelegable; su mandato es de cuatro años no teniendo carácter retribuido y pudiendo ser reelegido.

Las personas jurídicas caso de ser elegidas miembros del Pleno designarán un representante con poder suficiente para el ejercicio directo de las funciones corporativas, pudiendo variar su representante mediante acuerdo de su Órgano de Gobierno y comunicación al Presidente de la Cámara que será entregada y registrada en la Secretaría de la Corporación.

También podrán designar un suplente de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 13

El Pleno se estructurará, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Cámaras de Aragón, en los grupos establecidos en el presente Reglamento, en atención a la importancia económica de los distintos sectores empresariales representados, en Huesca, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 4/2014, de 1 de abril y en la Ley 3/2015, de 25 de marzo.

Los grupos en que se divide la composición del Pleno se revisarán cada cuatro años, para conocer si sigue actualizada la representación proporcional de todos los intereses económicos que la Cámara representa.

Si la variación de las características económicas de la provincia aconsejase una modificación de la distribución en los grupos, a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo del Pleno, se someterá a la Administración tutelante la nueva composición propuesta para su aprobación.

Los grupos y categorías con el número de miembros que han de designarse figuran en anexo que se acompaña.

Artículo 14

Como órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara, corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

- a) La elección del Presidente y del Comité Ejecutivo – Vicepresidentes, Tesorero y Vocales -, así como la declaración y provisión de vacantes.
- b) La constitución de comisiones de carácter consultivo.
- c) El cese de quien ejerza la presidencia y de los miembros del Pleno que formen parte del Comité Ejecutivo.
- d) El control y la fiscalización de los demás órganos de gobierno de la Cámara.
- e) La aprobación provisional del Reglamento de Régimen Interior y de sus modificaciones, para su remisión a la Administración tutelante a los efectos de su aprobación definitiva.
- f) La aprobación de los convenios de colaboración con las Administraciones Públicas y con cualquier otra entidad.
- g) La autorización de las actividades privadas a ejecutar por la Cámara, en los términos establecidos en el artículo 5.5. de la Ley 3/2015, de 25 de marzo.
- h) La adopción de los acuerdos relativos a la creación o participación de la Cámara en asociaciones, fundaciones y sociedades civiles y mercantiles, así como de los acuerdos para la supresión y finalización de dicha participación.
- i) La aprobación, a propuesta del Comité Ejecutivo, de su plantilla de personal, así como de los criterios para su cobertura.
- j) La aprobación inicial de su presupuesto y de las cuentas anuales de la Cámara, así como el sometimiento a la Administración tutelante para su aprobación definitiva.

k) La aprobación inicial de las bases de la convocatoria para la provisión del puesto de quien ocupe la Secretaría General.

l) El nombramiento y cese de quien ocupe la Secretaría General.

m) El nombramiento y cese del personal de alta dirección al servicio de la Cámara.

n) La aprobación de informes y propuestas.

o) La adopción de acuerdos sobre el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción.

p) La enajenación del patrimonio y la concertación de operaciones de crédito.

q) La designación de los Vocales en el Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio, Industria y Servicios, a propuesta del Comité Ejecutivo.

r) Ratificar el nombramiento de los representantes de la Cámara en otras entidades.

s) Cuantas otras atribuciones le confieran las leyes expresamente.

El Pleno podrá delegar y revocar, el ejercicio de sus atribuciones en el Comité Ejecutivo, salvo respecto de aquellas que por Ley se declaren indelegables, previa comunicación a la Administración tutelante.

La delegación ha de realizarse en los términos establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 13 de la Ley 3/2015, de 25 de marzo.

Artículo 15

El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo tres veces al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que el Presidente o el Comité Ejecutivo consideren conveniente convocar.

Asimismo, el Presidente deberá convocar sesión extraordinaria del Pleno, cuando lo soliciten por escrito, firmado por la mitad de sus miembros, como mínimo, para tratar exclusivamente los asuntos que figuren en la propuesta.

Artículo 16

Todas las sesiones, serán convocadas con 48 horas de anticipación cuando menos, expresándose en la convocatoria de modo sucinto, los asuntos y dictámenes que figuren en el orden del día.

La convocatoria podrá realizarse dirigiendo escrito a la dirección de correo electrónico indicada por el vocal correspondiente.

La información relativa a la convocatoria estará en la Secretaría de la Cámara a disposición de los Vocales en igual plazo.

Artículo 17

1.- El Pleno de la Cámara para poder celebrar válidamente sus sesiones deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes de sus componentes en primera convocatoria.

Cuando en la convocatoria no se hubiera conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno podrá quedar constituido, en segunda convocatoria, media hora más tarde de la prevista para su celebración, siempre que asistan la mitad más uno de sus componentes.

2.-La asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara es obligatoria para sus miembros.

3.-Los miembros del Pleno que sean personas jurídicas, podrán designar un vocal titular y otro suplente. La designación de los vocales suplentes se realizará por quienes hayan designado a los titulares.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los vocales titulares serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

4.-Los miembros del Pleno podrán delegar por escrito su representación y voto en otro miembro del Pleno, en caso de imposibilidad de asistencia del vocal titular y, en su caso, del suplente que se hubiera designado. Esta delegación sólo podrá ejercerse para cada una de las sesiones del Pleno, sin que sean admisibles las delegaciones genéricas.

5.-Para que puedan ser tenidas en cuenta las excusas deberán formularse por escrito.

6.-Para que los acuerdos del Pleno sean válidos deberán ser adoptados con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes en la primera votación y por mayoría simple de los asistentes a partir de la segunda.

Artículo 18

Cuando un miembro de la Cámara presente alguna proposición con la suficiente antelación, será incluida en el Orden del día de la primera sesión plenaria, pudiendo ser sometida previamente al estudio de la Comisión que corresponda para que formule el oportuno dictamen.

Si la materia sobre la que verse la proposición no encajase en las facultades de ninguna de las Comisiones, la Presidencia podrá dar cuenta a la Cámara a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Presente Reglamento de Régimen Interior, pueda nombrarse una Comisión especial que la estudie y formule dictamen sobre ella o bien sea el propio Comité Ejecutivo quien la estudie.

Todas las proposiciones serán presentadas por escrito y firmadas por los proponentes.

Artículo 19

A propuesta del Presidente y por acuerdo del Pleno podrá decidirse que quede pendiente algún dictamen hasta la sesión siguiente, cuando la importancia de aquél o por otra circunstancia se crea pertinente.

Artículo 20

Las votaciones serán a mano alzada salvo solicitud expresa de que la votación sea secreta.

En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad, tal y como determina el artículo 17.1 a) de la Ley 3/2015, de 25 de marzo.

Artículo 21

El orden de las sesiones será el siguiente:

Después de declarada abierta la sesión por la Presidencia, se someterá a aprobación el acta de la sesión anterior.

Una vez aprobada o rectificada en lo que corresponda, se procederá a dar cuenta de las comunicaciones recibidas, se pondrán luego a discusión los dictámenes y proposiciones que figuren en el orden del día y

Terminado este período se entrará en el de ruegos y preguntas pudiendo formular cada miembro los que tenga por conveniente.

El Presidente levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar.

Por acuerdo del Pleno se podrán suspender las sesiones para reanudarlas horas después o en el día siguiente si las circunstancias lo aconsejaren.

Sección 2ª.- Del Comité Ejecutivo.

Artículo 22

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara.

Sus miembros, en número máximo de siete, serán elegidos por el Pleno entre sus Vocales con derecho a voto, por mayoría simple. Las propuestas de candidatos para cargos del Comité Ejecutivo se formularán por escrito, y habrán de presentarse y hacerse públicas al menos con 24 horas de antelación a la realización de las votaciones.

El Comité Ejecutivo, estará formado por el Presidente, dos Vicepresidentes, el Tesorero y tres vocales miembros del Pleno.

La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo coincidirá con la de los miembros del Pleno.

La representación en el Comité Ejecutivo tiene carácter personal. Si una empresa cambia a su representante en el Pleno automáticamente cesará como miembro del Comité, si bien puede ser elegido por el Pleno el nuevo representante de la misma empresa o de otra a propuesta del Comité.

Artículo 23

A las reuniones del Comité Ejecutivo deberá ser necesariamente convocado un representante de la Administración Tutelante que asistirá a las mismas con voz pero sin voto.

El Secretario General y el Director Gerente, si lo hubiera, asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones del Comité Ejecutivo.

También podrán participar en el Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, las personas o entidades que por razón de la materia a tratar sean invitadas por el Presidente.

La convocatoria a las sesiones del Comité Ejecutivo podrá realizarse dirigiendo escrito a la dirección de correo electrónico indicada por el vocal correspondiente.

Artículo 24

Corresponden al Comité Ejecutivo las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las actividades de la Cámara necesarias para ejercer y desplegar las funciones que ésta tiene atribuidas.
- b) La gestión y la administración ordinarias de la Cámara, la inspección de la contabilidad, sin perjuicio de las facultades del Tesorero, y la adopción de los acuerdos en materia de ordenación de cobros y pagos.
- c) Elaborar y proponer al Pleno la aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior y de sus modificaciones, de los presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus liquidaciones, y de las cuentas anuales.
- d) Elaborar y proponer al Pleno la aprobación del Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo y un Código de Buenas Prácticas que garantice la imparcialidad y transparencia de la Cámara en el desarrollo de sus funciones público-administrativas y en la satisfacción del interés general.
El Código de Buenas Prácticas será de aplicación a todos los miembros de la Cámara a su personal, así como en sus relaciones con terceros.
- e) Proponer al Pleno el nombramiento o cese del Secretario General u otros cargos de alta dirección.
- f) Las propuestas relativas a la contratación del personal de la Cámara.
- g) El nombramiento de los representantes de la Cámara en otras entidades.
- h) Aprobar y revisar el censo electoral, así como resolver las impugnaciones al mismo.
- i) En casos de urgencia debidamente motivada, adoptar acuerdos sobre materias competencia del Pleno que sean susceptibles de delegación, dando cuenta a éste para que proceda a su ratificación en la primera sesión que celebre que tendrá lugar como máximo en el plazo de 30 días.
- j) Ejercer las competencias que le sean delegadas o encomendadas por el Pleno.
- k) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción.
- l) Proponer al Pleno el nombramiento de comisiones consultivas.
- m) Aquellas otras atribuidas por la Ley 3/2015, sus normas de desarrollo y el presente Reglamento de Régimen Interior, así como las que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Artículo 25

El Comité Ejecutivo celebrará, como mínimo cinco sesiones ordinarias al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que el Presidente convoque cuando lo estime conveniente o lo soliciten cuatro de los siete miembros que lo componen.

Para poder celebrar válidamente sus sesiones deberá estar constituido al menos por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto. Los acuerdos del Comité podrán ser tomados por mayoría simple de sus asistentes.

Todas las sesiones, serán convocadas con 48 horas de anticipación cuando menos, expresándose en la convocatoria de modo sucinto, los asuntos y dictámenes que figuren en el orden del día. Dicha información estará en la Secretaría de la Cámara a disposición de los miembros de este órgano, en igual plazo.

Sección 3ª.- Del Presidente**Artículo 26**

El Presidente, ostentará la representación de la Cámara, impulsará y coordinará la actuación de todos sus órganos y presidirá todos sus órganos colegiados, siendo responsable de la ejecución de sus acuerdos.

Sin perjuicio de su responsabilidad personal, podrá delegar y revocar facultades, concretas y determinadas en la forma establecida en el artículo 17.2 de la Ley 3/2015, en los Vicepresidentes.

Asimismo, podrá realizar delegaciones especiales a favor de cualquier miembro del Pleno para la dirección y gestión de asuntos determinados, dando cuenta de ello al Pleno.

Cuando se trate de funciones ejecutivas y de representación, podrá efectuar dicha delegación en el Secretario General.

Artículo 27

El Presidente será elegido por el Pleno entre sus miembros según lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 3/2015 debiendo obtener tres cuartas partes de los votos de los miembros del Pleno en primera y segunda votación; de no obtener dicha mayoría será elegido en tercera votación el miembro que obtenga el mayor número de votos.

El cargo de Presidente será renovable hasta un máximo de dos mandatos consecutivos.

Artículo 28

El Presidente de la Cámara además de las atribuciones que le confiere el artículo 17 de la Ley de Cámaras de Aragón tiene las siguientes:

- a) Convocar las reuniones de los órganos colegiados de la Corporación y dirigir y encauzar las discusiones, dirimiendo con su voto los empates que se produzcan.
- b) Presidir siempre que lo estime conveniente cualesquiera Comisiones o reuniones que se celebren en la Cámara.
- c) Cumplir los acuerdos adoptados dando al efecto las instrucciones que estimen oportunas.
- d) Adoptar cuanto considere conveniente en relación con el régimen económico de la Cámara, sin perjuicio de las competencias del Pleno y del Comité Ejecutivo.
- e) Firmar la correspondencia oficial de la Corporación.
- f) Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los Organos de Gobierno de la Corporación, adoptar cuanto estime oportuno para la buena marcha de la misma, resolviendo los asuntos no sometidos a estudio de las Comisiones, así como aquellos otros de extrema urgencia, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la primera sesión que éste celebre de la decisión adoptada.

Sección 4ª.- De los Vicepresidentes y del Tesorero

Artículo 29

Podrán elegirse como máximo dos Vicepresidentes, que serán elegidos y cesados por acuerdo del Pleno de entre sus miembros.

Los Vicepresidentes 1º y 2º sustituirán por su orden al Presidente, en la totalidad de sus funciones, en los supuestos de ausencia, enfermedad, vacante o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones, podrán llevar asimismo su representación en actos que se celebren en la Cámara o fuera de ella y a los que el Presidente no pueda asistir o haya delegado en ellos.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente y de los Vicepresidentes los sustituirán los Vocales del Comité Ejecutivo y, subsidiariamente, el Secretario General.

Artículo 30

El Tesorero será elegido y cesado por acuerdo del Pleno de entre sus miembros.

El Tesorero tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 19 de la Ley 3/2015, de 25 de marzo.

Supervisará la contabilidad, y custodiará los fondos de la Cámara en la forma que el Pleno disponga, y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

Artículo 31

La disposición de fondos que la Cámara tenga depositados en cualquier entidad de crédito o bancaria habrá de ser conjunta desde la cantidad de 600 Euros y requerirá dos firmas indistintas de entre el Presidente, Vicepresidentes y Tesorero.

Hasta la citada cantidad de 600 Euros la disposición podrá realizarse por los mismos mencionados en el párrafo anterior y por el Secretario General.

Capítulo III

Del Secretario General, Director Gerente y Personal

Sección 1ª.- Del Secretario General

Artículo 32

La Cámara tendrá un Secretario General permanente retribuido, que deberá ser licenciado o titulado de grado superior y que asistirá como tal, con voz pero sin voto, a las

sesiones del Pleno, Comité Ejecutivo, Comisiones y demás reuniones que celebre la Corporación.

Su nombramiento, mediante convocatoria pública de la vacante anunciada en la página Web de la Cámara y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y con las bases aprobadas por el órgano tutelar, corresponde al Pleno por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.

El Secretario General sólo podrá ser destituido por ineptitud para el ejercicio de su cargo o falta grave cometida en el ejercicio de sus funciones, previo expediente iniciado por acuerdo razonado del Pleno, adoptado por la mitad más uno de sus miembros, a instancia propia o en virtud de denuncia, en sesión especialmente convocada al efecto.

Estará sometido al régimen de contratación laboral.

Artículo 33

El Secretario General, dirigirá todos los servicios de la Cámara, asumirá la dirección del personal, determinará los puestos de trabajo y asignará a cada uno de ellos el personal que considere conveniente a falta o por ausencia del Director Gerente.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro supuesto de impedimento temporal, será sustituido por el Director Gerente en su caso y en su defecto por quien designe el Comité Ejecutivo.

Artículo 34

Al Secretario General de la Cámara le corresponde, además de las atribuciones indicadas en los artículos anteriores, las siguientes:

- a) Velar, con independencia de criterio, por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno y hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes, y dejar constancia de ello en las actas, los informes y los documentos correspondientes.
- b) Redactar y firmar las actas de las sesiones de los órganos colegiados y las que correspondan a actuaciones de carácter potestativo, y certificar, cuando haga falta, los acuerdos corporativos.
- c) Gestionar la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Cámara y ejercer funciones ejecutivas, sin perjuicio de las funciones atribuidas, en su caso, al Director Gerente.
- d) Dar fe, autenticar los documentos de la Cámara, firmar contratos y acuerdos por delegación del presidente y custodiar el archivo y documentación cameral.

En los casos de ausencia temporal, enfermedad o vacante o cualquier otro supuesto de impedimento temporal, sus funciones serán asumidas por la persona que designe el Comité Ejecutivo.

Asimismo, el Secretario General podrá realizar delegaciones especiales para la dirección y gestión de asuntos determinados, dando cuenta de ello al Comité Ejecutivo.

Sección 2ª.- Del Director Gerente

Artículo 35

La Cámara podrá nombrar un Director Gerente, que deberá ser licenciado o titulado en grado superior y estará sometido al régimen de contratación laboral.

Corresponderá al Pleno el nombramiento y cese del Director Gerente, a propuesta del Presidente, mediante convocatoria pública de la vacante, anunciada en la página Web de la Cámara, y por acuerdo motivado de la mitad más uno de sus miembros, a fin de garantizar la idoneidad para el desempeño de sus funciones.

Se formalizará la relación laboral mediante un contrato de alta dirección.

En caso de inexistencia o ausencia temporal, sus funciones serán asumidas por el Secretario General.

Artículo 36

Corresponderán al Director Gerente las siguientes funciones:

- a) La dirección y gestión del personal de la Cámara.
- b) La dirección de los servicios de la Cámara.
- c) La representación del Presidente cuando así lo determine y sean funciones meramente ejecutivas.
- d) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de órganos de gobierno de la Cámara.
- e) Colaborar con el Secretario General en la gestión de los acuerdos de los órganos de gobierno y en el ejercicio de funciones ejecutivas.
- f) Redactar informes de gestión.

Sección 3ª.- Del Personal

Artículo 37

La Cámara tendrá el personal técnico y administrativo que permita el correcto funcionamiento de los servicios y funciones legales a desarrollar.

Artículo 38

La contratación del personal se efectuará previa convocatoria pública respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad de acuerdo con las normas establecidas en el Convenio Colectivo de la Cámara.

Todo el personal, incluido el de alta dirección, queda sujeto a la normativa laboral vigente.

Artículo 39

El desempeño de un puesto de trabajo al servicio de la Cámara será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad e independencia.

Resultará de aplicación la misma normativa que regula el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Capítulo IV

Del derecho y procedimientos electorales.

Artículo 40

El censo electoral general de la Cámara estará constituido por la totalidad de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las actividades comerciales, industriales o de servicios no excluidas de conformidad con el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 25 de marzo.

Este censo se elaborará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo, antes del 31 de Julio, con referencia al 1 de enero.

El censo electoral general comprenderá la totalidad de sus electores, clasificados en los grupos determinados en el Anexo a este Reglamento.

La Cámara elaborará, además del censo electoral general, un censo específico constituido exclusivamente por las personas físicas o jurídicas, que formando parte del censo electoral general, hayan realizado aportaciones voluntarias a la Cámara.

La Cámara se atenderá para determinar el derecho de sus electores a lo consignado en la Ley 4/2014, de 1 de abril, la Ley 3/2015, de 25 de marzo y demás normativa reguladora del sistema electoral vigente.

Artículo 41

El procedimiento para la elección de los miembros del Pleno, en orden a la convocatoria, proclamación de candidatos, fecha de celebración de las elecciones e impugnación de las mismas y todas las cuestiones que tengan relación con la práctica electoral, se regirán por lo establecido en el Título IV de la Ley 3/2015, de 25 de marzo.

La apertura del proceso electoral corresponde al Ministerio competente, previo acuerdo con las Comunidades Autónomas que tengan atribuida competencia en esta materia.

Artículo 42

Para la constitución del nuevo Pleno después de cada renovación cuatrienal se observarán estrictamente las prescripciones que señala la Ley 3/2015, de 25 de marzo, y demás normas de aplicación.

Artículo 43.

1. Los miembros electos del Pleno tomarán posesión de sus cargos al inicio de la sesión constitutiva, que tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días desde la celebración de las elecciones de lo que se dará cuenta inmediata al órgano competente de la Administración tutelante. Las personas físicas lo harán personalmente y las personas jurídicas, por medio de un representante designado a tal efecto con poder suficiente. Para la válida constitución del Pleno, se incorporarán los vocales representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de la Cámara, designados por las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas y los representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria en su demarcación, que también tomarán posesión de sus cargos al inicio de la sesión, de lo que se dará cuenta inmediata al órgano competente de la Administración tutelante.

2. Constituido el Pleno, se procederá por votación nominal y secreta a la elección de entre sus miembros, del Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo. A tal efecto se formará la mesa electoral, que estará compuesta por los dos miembros de mayor y menor edad, respectivamente, del Pleno de la Cámara y por el representante de la Administración tutelante, que actuará de presidente. Hará las funciones de secretario el que lo sea de la Cámara.

3. Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de candidatos sobre quienes deberá recaer la votación. El candidato a Presidente presentará una única candidatura en la que se incluyan la totalidad de los cargos y vocales del Comité Ejecutivo. Las candidaturas habrán de presentarse y hacerse públicas al menos con 24 horas de antelación a la realización de votaciones.

4. En primer término, se celebrará la elección del Presidente. Para resultar elegido, el candidato deberá obtener las tres cuartas partes de los votos de los miembros del Pleno en primera y segunda votación. De no obtener dicha mayoría, será elegido en tercera votación el miembro que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate, se procederá en el tercer día hábil siguiente a una nueva votación.

En caso de nuevo empate, se elegirá a la empresa que tenga mayor antigüedad en el ejercicio de la actividad empresarial dentro de la circunscripción cameral.

5. Seguidamente se celebrará la elección de los otros cargos del Comité Ejecutivo. Los candidatos resultarán electos por mayoría simple.

En el caso de aprobarse la candidatura no será preciso proceder a la elección separada, no obstante, si fuera preciso se hará por el siguiente orden: los Vicepresidentes, Tesorero, y vocales.

6. La mesa electoral realizará el escrutinio e informará del resultado al Pleno, advirtiéndole de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen remitiéndose seguidamente una copia certificada por mediación del Presidente al órgano competente de la Administración tutelante quien resolverá, con audiencia de los interesados, sobre las incidencias planteadas en el plazo de 30 días naturales desde su recepción.

7. Resueltas las incidencias, si las hubiere, el órgano competente de la Administración tutelante dispondrá la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el «Diario Oficial de la Comunidad Autónoma» de los nombramientos del Presidente, de los cargos del Comité Ejecutivo y de los miembros del Pleno.

8. El Presidente propondrá al Pleno las personas de reconocido prestigio de la vida económica del ámbito territorial de la demarcación de la Cámara que podrán asistir a las

reuniones del mismo, con voz pero sin voto, de acuerdo con el artículo 11.2 c) de la Ley 13/2015, de 25 de marzo.

Capítulo V

Pérdida de la condición de miembro de los órganos de gobierno

Artículo 44

Se perderá la condición de miembro del Pleno y del Comité Ejecutivo:

- a) Cuando por circunstancias sobrevenidas deje de concurrir algún requisito necesario de elegibilidad previsto legalmente.
- b) Por no haber tomado posesión dentro del plazo establecido legalmente.
- c) Por falta injustificada de asistencia a las sesiones del Pleno o del Comité Ejecutivo, respectivamente, durante tres veces dentro del año, sin perjuicio de trámite de audiencia ante el Pleno.
- d) Por dimisión o renuncia.
- e) Por cualquier causa que le incapacite para el desempeño del cargo.
- f) Por fallecimiento.
- g) Por extinción de la persona jurídica de la que ostentase su representación en su elección o designación como miembro de los órganos de gobierno.

Los miembros representantes de empresas con aportación voluntaria perderán la condición cuando no hagan efectiva, anualmente, la cuota comprometida al inicio de cada período de cuatro años.

Con independencia de la terminación normal de sus mandatos, el Presidente y los cargos del Comité Ejecutivo podrán cesar:

- a) Por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.
- b) Por acuerdo del Pleno adoptado por las dos terceras partes de sus miembros.
- c) Por renuncia que no implique la pérdida de su condición de Vocal del Pleno.

Para la provisión de vacantes se estará a lo establecido en los artículos 34 y 35 del RD 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril.

Capítulo VI

De las comisiones o Ponencias. La corte de Arbitraje.

Artículo 45

Las Comisiones o Ponencias son los órganos colegiados, consultivos y de propuesta a los Órganos de Gobierno de la Cámara: Pleno, Comité Ejecutivo y Presidente.

Su función es la de elevar informes o propuestas a los Órganos de Gobierno de la Cámara, sin que sus informes o dictámenes tengan carácter vinculante para dichos Órganos,

constituyéndose además como instrumento interno de la función consultiva de la Cámara para el asesoramiento a las Administraciones.

Artículo 46

Después de cada renovación de la Cámara se constituirán las Comisiones, correspondiéndole al nuevo Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, la constitución de las comisiones de carácter consultivo que estime necesario, a la vista de la situación económica en cada momento. Asimismo, podrá aprobar la constitución de nuevas Comisiones no previstas inicialmente.

El Pleno, a propuesta del Comité, podrá nombrar además las Comisiones o Ponencias que juzgue necesarias para el estudio de determinados asuntos o para la realización de ciertos trabajos, señalando en cada caso la esfera de sus atribuciones. Estas Comisiones y Ponencias cesarán en cuanto hayan cumplido su cometido.

El nombre de una Comisión podrá ser modificado por no reflejar el contenido de la misma o por otra causa justificada a propuesta de cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Cámara y aprobado, en su caso, por el Pleno.

Artículo 47

Independientemente de las atribuciones que se señalan a cada una de las Comisiones, el Pleno podrá determinar en cada caso, qué materias serán de la competencia de cada Comisión y los asuntos sobre los cuales hayan de dictaminar.

Artículo 48

La composición de las Comisiones, se adaptará a la que en cada caso se determine para hacerlas más eficaces. Contarán con un Presidente, un Vicepresidente, un número de Vocales variables y un Secretario Técnico, asimismo, podrán contar, si así se acuerda, con invitados permanentes o puntuales.

El Pleno designará los Presidentes, Vicepresidentes de cada una de las Comisiones y los Vocales que hayan de constituirlos. Los Vicepresidentes de las Comisiones sustituirán al Presidente en su ausencia y en aquellos actos o funciones que en él delegue.

Se procurará en cuanto sea posible que la Presidencia de las Comisiones recaiga en los miembros del Comité Ejecutivo.

Los Vicepresidentes de las Comisiones pertenecerán, al igual que los Presidentes al Pleno de la Cámara.

Todos los miembros del Pleno formarán parte al menos de una de las Comisiones Permanentes.

También podrán incorporarse a estas Comisiones personas especializadas en el asunto que vaya a estudiarse, que por su competencia en la materia puedan prestar una útil colaboración, el nombramiento de estas personas especializadas corresponde al Presidente de la Comisión y será comunicado al Pleno.

Artículo**49**

A los Presidentes de las Comisiones o Ponencias, corresponde la facultad de convocarlas, presidirlas y dirigir los debates actuando en todo momento de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Ejecutivo y en caso de urgencia del Presidente.

Artículo 50

Actuará de Secretario de cada una de las comisiones o ponencias con voz pero sin voto, el de la Cámara, pudiendo delegar en personal técnico de la plantilla de la Cámara.

Artículo 51

Para la realización de sus trabajos, las Comisiones podrán pedir a la Secretaría todos los datos, antecedentes, documentos y publicaciones que obren en la Cámara y consultar a personas u Organismos.

Siempre que el Presidente de la Cámara lo considere oportuno, podrá ordenar que un asunto sea estudiado por dos o más Comisiones conjuntamente, en este caso presidirá la reunión el Presidente de más edad.

La Comisión elevará al Comité Ejecutivo los informes o dictámenes que elabore, indicando el criterio de la Comisión y en su caso, los criterios diferentes que sustenten alguno o algunos de sus Vocales.

Los informes serán firmados por el Presidente y por el Secretario de la misma.

Artículo 52

Las personas que forman parte de una Comisión dejarán de pertenecer a la misma por acuerdo del Pleno y por falta de asistencia, dentro de cada año, a tres sesiones de las que hayan sido convocados o por renuncia voluntaria.

Artículo 53

La Cámara administrará, a través de la Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación o en su caso, a través del órgano que la sustituya, arbitrajes mercantiles, nacionales e internacionales.

Asimismo, la Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación actuará como Institución de mediación, impulsando la mediación y facilitando el acceso y administración de la misma.

La Cámara prestará directamente el servicio de mediación.

Capítulo VII

Delegaciones de la Cámara de Comercio.

Artículo 54

La Cámara para garantizar en toda su demarcación territorial el eficaz y pleno cumplimiento de sus funciones de carácter público-administrativo, así como para la mejor prestación de sus servicios, podrá crear Delegaciones en aquellas zonas o áreas, en las que su importancia económica lo aconseje.

Le corresponderá al Pleno de la Corporación crear y suprimir las delegaciones territoriales de la Cámara previa autorización de la Administración tutelante.

Artículo 55

Las Delegaciones tendrán por objeto:

1. Proponer a la Cámara cuanto juzguen necesario para la defensa y promoción del comercio, la industria y los servicios del ámbito territorial donde se hallen establecidas.
2. Informar acerca de los asuntos generales en los cuales convenga tener presentes los intereses especiales de las respectivas localidades.
3. Evacuar las consultas sobre asuntos que puedan afectar a los intereses económicos de su demarcación.
4. Llevar a la práctica en sus respectivas demarcaciones los acuerdos de la Corporación con arreglo a las instrucciones que ésta les dirija en uso de sus facultades.

Artículo 56

Si las Delegaciones creadas por la Cámara no cumplieran a juicio de ésta las obligaciones señaladas anteriormente, podrán ser disueltas previa la formación de un expediente en el que se acredite la falta de aquellos deberes reglamentarios.

Artículo 57

La Cámara podrá también designar Delegados en cada Comarca de la provincia que serán renovados, después de cada constitución de los órganos de gobierno, por el Pleno.

Capítulo VIII ***Régimen económico y presupuestario. Transparencia.***

Artículo 58

En cuanto al régimen económico y presupuestario se estará a lo dispuesto en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y en la Ley 3/2015, de 25 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Aragón.

Para la financiación de sus actividades, la Cámara dispondrá de los ingresos previstos en el artículo 36 de la Ley 3/2015, de 25 de marzo.

Artículo 59

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara. Será el encargado de la gestión económica y tendrá las siguientes obligaciones:

1. Confeccionar los presupuestos de la Cámara y proponer al Pleno su aprobación antes del 1 de noviembre.
2. Ordenar los gastos que hayan de efectuarse.
3. Liquidar las cuentas de cada ejercicio que se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación antes del 31 de mayo.
4. Cuidar que los presupuestos y las cuentas sean enviadas a la aprobación de la Administración Tutelante en las fechas que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 3/2015, de 25 de marzo.
5. Confeccionar los presupuestos extraordinarios para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario y proponer al Pleno la aprobación de los mismos.
6. Someter al Pleno la liquidación de los presupuestos extraordinarios.
7. Proponer al Pleno todo lo relativo a la adquisición, ampliación, conservación y enajenación de inmuebles.
8. Dictaminar acerca de los préstamos y operaciones de crédito.

Tanto los presupuestos como las liquidaciones a que se refieren los números 1 y 2 de este artículo, se ajustarán a la Ley 3/2015, de 25 de marzo y a la normativa vigente en la materia que resulte de aplicación.

Artículo 60

Las cuentas anuales se elaborarán aplicando principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos. Las mencionadas cuentas anuales y liquidaciones deberán ser presentadas por el Comité Ejecutivo para su aprobación por el Pleno acompañadas del correspondiente informe de auditoría externa.

Para la adecuada diferenciación entre actividades públicas y privadas que puedan desarrollar en el cumplimiento de sus funciones, la Cámara mantendrá una contabilidad diferenciada en relación con sus actividades públicas y privadas, sin perjuicio de la unicidad de las cuentas anuales.

Artículo 61

El Presidente para la buena marcha económica de la Cámara, por delegación del Comité Ejecutivo, adoptará lo que estime conveniente en cuanto a la expedición de libramiento y órdenes de cobro y pago.

Artículo 62

Los servicios administrativos de la Cámara formalizarán los documentos necesarios que acrediten el ingreso o pago realizado, uniendo a aquellos los justificantes correspondientes.

De acuerdo a las normas de contratación y control presupuestario, el Departamento de Administración confeccionará una liquidación provisional de ingresos y gastos y asimismo anualmente, el balance que exprese la situación económica, financiera y patrimonial de la Corporación, de acuerdo con la normativa contable vigente que resulte de aplicación.

Todos estos documentos serán sometidos al Comité Ejecutivo para su aprobación si procede.

Artículo 63

Las cuentas anuales, junto con el informe de auditoría y el Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo, se depositarán en el Registro Mercantil de Huesca y serán objeto de publicidad por la Cámara.

Asimismo la Cámara hará pública toda la información referida en el artículo 41 de la Ley 3/2015, de 25 de marzo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Aragón.

Artículo 64

La Cámara estará obligada a hacer públicos, al menos, los siguientes aspectos de su actividad:

- a) Subvenciones que reciba, así como otro tipo de recursos públicos que puedan percibir para el desarrollo de sus funciones, con indicación de su importe, objetivo o finalidad.
- b) Retribuciones percibidas anualmente por el Secretario General y, en su caso, el Director Gerente, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en su cargo por cualquier causa. También las dietas y retribuciones de los miembros del Pleno.
- c) Convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
- d) Presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y la información de las actuaciones de control en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- e) Las cuentas anuales, junto con el informe de auditoría, y el Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo.

Capítulo IX

Relaciones intercamerales e institucionales.

Artículo 65

La Cámara para el mejor cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo prevenido por el artículo, 5.4 de la Ley 4/2014, de 1 de abril y el artículo 5.6 de la Ley 3/2015, de 25 de marzo podrá establecer con otras Cámaras o con administraciones públicas y demás entes públicos y privados, los oportunos convenios o instrumentos de colaboración, en los que se especificará con claridad los objetivos a alcanzar, el plan a desarrollar, forma de realizarlo y su financiación con indicación de la parte alícuota o porcentual que del total corresponda satisfacer a la Corporación.

Sección 1ª Del Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Aragón.

Artículo 66

De forma especial se promoverá la colaboración con el Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios, órgano consultivo y de colaboración con el Gobierno de Aragón y las restantes instituciones autonómicas para la representación, relación y coordinación de las Cámaras de Aragón.

La Cámara, para el mejor cumplimiento de sus funciones público administrativas y sus actividades privadas, podrá celebrar convenios con el Consejo Aragonés. Asimismo, acordará, con el Consejo Aragonés, los mecanismos de colaboración necesarios para la implementación de las actuaciones establecidas en los planes camerales, previstos en el artículo 7 de la Ley 3/2015, de 25 de marzo.

Sección 2ª- De la Cámara Oficial de Comercio, Industria, servicios y Navegación de España.

Artículo 67

La Cámara podrá celebrar con la Cámara de Comercio de España los oportunos convenios de colaboración para el adecuado desarrollo de las funciones públicas que tienen encomendadas.

La Cámara instrumentará, con la Cámara de España, los mecanismos de colaboración y coordinación necesarios para la implementación de las actuaciones previstas en los planes camerales de internacionalización y competitividad, establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley 4/2014, Básica de las Cámaras Oficiales.

Artículo 68

La Cámara elevará a consulta de la Cámara de España todas aquellas iniciativas que tengan carácter general y afecten a los intereses comunes de todas las Cámaras.

Artículo 69

La Cámara, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 4/2014 y el artículo 29 de la Orden ECC/953/2015, de 14 de mayo por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España participará en la Asamblea General de Cámaras, órgano de consulta y participación de las Cámaras de Comercio, que tiene como fin el desarrollar actuaciones e iniciativas que promuevan la participación, de todas las Cámaras en el ejercicio de su funciones.

Conocida la convocatoria de la Asamblea y los asuntos que en ella hayan de discutirse, el Pleno o en su caso el Comité Ejecutivo determinarán cual ha de ser el criterio que defienda y mantenga la Cámara en la referida Asamblea General.

El Presidente y el Secretario General de la Cámara y en su caso los miembros que hayan sido designados para representarla en la Asamblea, darán cuenta de la primera sesión que celebre el Pleno de su gestión y de las conclusiones aprobadas en aquella.

Capítulo IX

Premios y Distinciones

Artículo 70

Se establecen como premios y distinciones los que a continuación se detallan:

- Medalla corporativa de oro.
- Medalla corporativa de plata
- Designación de Presidente de Honor.

Artículo 71

La medalla corporativa podrá concederse en virtud de solicitud dirigida al Presidente de la Cámara y firmada por tres miembros del Pleno de la misma y requerirá el acuerdo adoptado por mayoría absoluta de dicho Pleno para ser otorgada, lo que se efectuará en sesión extraordinaria, previamente convocada a tal efecto.

Artículo 72

Se considerarán como méritos personales para conceder esta distinción los siguientes:

- a) Haber ejercido por lo menos durante treinta y cinco años cualquier ramo de la industria y comercio observando una conducta ejemplar sin tacha de ninguna clase.
- b) Haber implantado una nueva empresa industrial o mercantil de la que se hayan derivado positivos beneficios para la comarca, provincia o para la nación.
- c) Haber publicado estudios e informaciones relevantes para el desarrollo de la economía aragonesa.
- d) Haber desempeñado cargos de representación en las corporaciones de carácter industrial o mercantil nacionales o extranjeras, desarrollando dentro de las mismas iniciativas plausibles para la defensa y fomento de los intereses generales.

- e) Cualesquiera otros hechos o servicios que hayan redundado en beneficio inmediato y considerable de la economía nacional o extranjera.

Artículo 73

La medalla de la Corporación también podrá concederse a Organismos, Asociaciones y Corporaciones de Derecho Público o privado que hayan contribuido eficazmente a la promoción y desarrollo de la economía de Huesca y Aragón o le hayan prestado relevantes servicios.

En ningún caso podrá concederse la medalla de la Cámara por motivos de carácter político ni por otra razón alguna extraña o distinta de las que se relacionen con los fines de índole exclusivamente económica.

Una vez concedida la Medalla, se convocará una sesión extraordinaria del Pleno, citando el favorecido para la entrega material de la distinción que la Cámara costeará.

Disposiciones Adicionales

Primera.-

Este Reglamento podrá ser modificado, a propuesta del Comité Ejecutivo, por acuerdo del Pleno de la Cámara, adoptado por la mayoría simple de sus componentes y siempre con la reserva de que las modificaciones adoptadas sean aprobadas por la Administración Tutelante, de acuerdo con lo que establece, el artículo 23 de la Ley 3/2015, de Cámaras de Aragón.

Segunda.-

Las dudas que se presenten al aplicar este Reglamento y las cuestiones que no hayan sido previstas en él, se consultarán con la Administración Tutelante, sin perjuicio de que la Cámara lo interprete con arreglo a su criterio si fuera urgente el asunto, dando cuenta de la interpretación adoptada a dicha Administración.

COMPOSICIÓN PLENO CAMARA DE HUESCA

	APELLIDOS	NOMBRE	RAZON SOCIAL
Presidente	Rodríguez Chesa	Manuel	
Vicep. 1º	Callizo Olivan	Fernando	Transportes Callizo, S.A.
Vicep. 2º	Lalanne Matute	Francisco	Comercial Bodegas Lalanne
Vicep. 3º	Turmo Gargallo	Antonio	Antonio Turmo, S.L.
Vocal C.E.	Andreu Romasanta	José Mª	Aridos y Prefabricados Andreu, S.A.
Vocal C.E.	Ciria Plana	José Mª	Ciria Hnos., S.L.
Vocal C.E.	López Zamora	Eduardo	Chizalosa; S.A.
Vocal C.E.	Ramírez García	Daniel	Bedosca, S.C.
Tesorero	Bergua Lacasta	Mariano	Publicaciones y Ediciones del Alto, SA
	Albert Artero	Enrique	Albert Artero, S.L.
	Ardid Mur	Luis	Luis Ardid Mur
	Arnillas Escario	Santiago	Alarco, S.A.
	Barrio Sena	Victor José	Foto Barrio, S.L.U.
	Bernad Alaiz	Rodolfo	Master Monzón, S.L.
	Borau Contin	Antonio	Transportes Borau, S.A.
	Buil Acín	Jose	Inmobiliaria Buil, S.L.
	Cabrero Lóriz	David	Automóviles Binéfar SAU
	Casas Chine	Jorge	Agrostock, S.A.
	Claver Rodrigo	Miguel Angel	
	Cruz Leon	Javier	Consult. De Soluc Globales de Software
	Estallo Lacasta	José Luis	
	Figuerola Abizanda	Jose Mª	Pintura Indal y Decorativa Figuerola, S.L.
	García Pascual	Manuel	Fontanería Lasheras, S.L.
	Gracia Antoni	Susana	Susana Gracia Antoni
	Lacosta Yerro	Carlos	Caja de Ahorros y Pensiones de Barcel
	López Andreu	Eduardo	Marino López XXI, S.L.
	Marco Hernandez	Pedro	Inturmark, S.A.
	Olivera Bardaji	Luis	Soc Coop. Ltda. Agrícola de Barbastro
	Otín Viñuales	Lorenzo	Navasola Huesca, S.L.
	Piedrafita Zamora	Alfonso	Lacasa Huesca, S.L.
	Sanvicente Callau	Mª Jesus	
	Lasierra Arasanz	José Ramón	Alosa Autocares y Autobuses, S.L.
	Torres Aso	Fernando	Grupo Tatoma, S.L.
	White Martín	Ramón	Endesa Generacion, S.A.